Valga veinte mrs. para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

cuyos frutos y rentas tocan y perteneçen a el
mayorazgo que del dicho sr. tiene en cabeça del exmo.
señor Ramiro Feliz Nuñez de Guzman duque de San
Lucar y de Medina de las Torres. Otorgaron que
como tales admes. dan poder cumplido quan
bastante de derecho se requiere a don Fco. Sadron de gue
vara lizdo. de Estado con facultad de sostituir por
la quenta y riesgo las beces y en quien quisiere
y rebocar los sostitutos y nombrar otros y so
brar de unos y otros lo que cobraren quedando
siempre en ellos este poder y se le dieron expreciale,
para que en nombre de los dichos sres. otorgantes
administre y cobre los maravedis y demas rentas
de la dicha encomienda de Garbanzas y Cehegin y sus anexos
de qualquier quien cantidad genero y maravedis
que sean y se le devan corridos desde primero
de henero de este presente año de mil y seiscientos y cinquenta
y ocho hasta oy dia de la fecha y los que corrieren
de aqui adelante sin limitacion de tiempo
y para que demande y cobre de qualesquier con
cejos villas y lugares y universidades thesoreros
receptores y personas de qualquier estado y calidad
que sean de sus bienes y fiadores y de la
cantidad que sean de todos los juros censos
y penciones y de todas y qualesquier provechos de la
dicha encomienda de qualesquier maravedis y cantidad
que sean sin reservacion ni limitacion de cosas y
corridos y que corrieren desde dicho dia primero de
henero de este año en adelante segun y como los dichos
señores admes. lo pueden y podrieran hacer
y sobre que mira en orden a la dicha admon. y buen
gobierno de la dicha encomienda hacer los arren
damientos que les convengan y le parecieren por el
tiempo y precios y a cosas y con las condiciones